

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban contratación de consultora, seleccionada por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 177-2017-EF/43**

Lima, 15 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación de una asesoría legal para que represente al Estado peruano en la controversia iniciada por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. en contra de la República del Perú en relación con el Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", habiendo seleccionado para dicho efecto a la Consultora Especializada Berkeley Research Group para que ejerza la defensa y representación del Estado peruano en la mencionada controversia;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 189-2017-EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación de la citada Consultora Especializada, según la Nota N° 000000852 emitida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; y que se han previsto recursos en la programación y formulación de presupuesto para los años fiscales 2018 y 2019 para tal fin;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 605-2017-EF/42.01 ha opinado favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Consultora Especializada Berkeley Research Group; y,

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y con el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de la Consultora Especializada Berkeley Research Group,

seleccionada por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Directora General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría legal con la Consultora Especializada Berkeley Research Group.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1520885-1

Aprueban Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo de Proveedores**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2017-EF/15**

Lima, 15 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1223, Decreto Legislativo que fortalece el Fondo MIPYME; dispone la creación del Fondo MIPYME con el objeto de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, e incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados;

Que, la Setuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, amplía el objetivo del financiamiento del Fondo MIPYME, para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, con la finalidad de mejorar su acceso al financiamiento en condiciones competitivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2015-EF, se aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME, cuyo artículo 2 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción, se aprobarán los reglamentos operativos del Fondo MIPYME, así como sus modificaciones;

Que, conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento del Fondo MIPYME, dicho Fondo cuenta con un Grupo de Trabajo, denominado Comité de Dirección, que promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME en el país, cuya Secretaría Técnica está a cargo de COFIDE;

Que, el literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME, dispone que es función del Comité de Dirección aprobar los reglamentos operativos de los instrumentos, propuestos por la Secretaría Técnica o por operadores de los instrumentos de servicios no financieros; para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 340-2015-EF/15, de fecha 03 de noviembre de 2015, se

aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo de Proveedores;

Que, visto el Acta de Sesión N° 18 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 27 de mayo de 2016, que aprueba la nueva propuesta de Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo de Proveedores, y que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, sustentada en el Informe N° 05-2016-PRODUCE/DVMPYE-I/DIGEPRO/DIAM, del 06 de abril de 2016; resulta pertinente aprobar el nuevo Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo de Proveedores, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2015-EF;

Que, asimismo, se ha verificado que el nuevo Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo de Proveedores, propuesto por el Comité de Dirección del Fondo MIPYME, contiene los términos, condiciones, características y requisitos, de acuerdo al literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias; la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y modificatorias; y el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo de Proveedores, que consta de veinte (20) artículos y una disposición complementaria final; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 340-2015-EF/15, de fecha 03 de noviembre de 2015, en el extremo que corresponde a la aprobación del Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo de Proveedores.

Artículo 3. El anexo de la presente Resolución Ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1520885-2

Aprueban plazos para subsanar el contenido del Programa Multianual de Inversiones presentado por los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2017-EF/63.01

Lima, 16 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados

a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, cuyo numeral 5.2 del artículo 5 señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (hoy, Dirección General de Inversión Pública), es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico-normativa dicta los procedimientos y lineamientos para la programación multianual de inversiones, entre otros;

Que, el inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, señala que la mencionada Dirección General aprueba, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Banco de Inversiones, y demás aplicativos informáticos;

Que, el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, establece como una de las Fases del Ciclo de Inversión a la Programación Multianual, la cual comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto de dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de los planes sectoriales nacionales;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Órgano Resolutivo presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones sectorial, regional o local, según corresponda, antes del 30 de marzo de cada año. Cabe señalar que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 004-2017 amplió el plazo en el presente año fiscal para la presentación del Programa Multianual de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta el 28 de abril de 2017;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, señala que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, realiza el registro informático del Programa Multianual de Inversiones en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones;

Que, diversas Entidades Públicas cumplieron con presentar el PMI en el plazo establecido, no obstante al ser la primera oportunidad en la cual se pone en práctica dicha disposición, existen errores subsanables en los PMI presentados, los mismos que han sido presentados a la Dirección General de Inversión Pública por múltiples vías atendiendo a los acontecimientos climáticos sufridos en distintas localidades en diferentes zonas del país y a la sobrecarga del aplicativo informático que contiene el Módulo para la Programación Multianual de Inversiones. En ese sentido, resulta necesaria la aprobación excepcional de plazos para subsanar el contenido del Programa Multianual de Inversiones correspondiente al periodo 2018-2020 de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, presentado oportunamente en el presente año fiscal;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1252 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, Directiva N° 001-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 410-2016-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de plazos excepcionales para subsanar el contenido del Programa Multianual de Inversiones correspondiente al periodo 2018-